

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la *Gaceta* núm. 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El arbitrio municipal sobre el consumo de las carnes frescas y saladas se viene percibiendo, en general, por los Ayuntamientos por el peso de la canal de las reses de donde procedan, basado y regulado en el artículo 457 del Estatuto municipal.

Este procedimiento produce daños evidentes a la ganadería nacional y al abasto de las carnes convenientes para el consumo, toda vez que, para los intereses económicos de los abastecedores, resulta preferible sacrificar animales flacos, que rinden mayor cantidad de despojos, que animales en buen estado.

A fin de que los ganaderos tengan estímulo en criar buenos animales, cesando la injusticia actual de que se los equiparen a los malos, lo que por fuerza ha de producir palpable degeneración del ganado de carnicería, precisa fijar como base de percepción del arbitrio de que se trata, el peso vivo del animal en lugar del de su canal, que varía para los animales vacunos del 40 al 62 por 100 de su peso vivo, medida que hará que el abastecedor lleve al sacrificio los animales de mayores rendimientos, que son pre-

cisamente los de buena raza, bien criados y cebados.

Por otra parte, aunque la variación expuesta en la forma de exacción del arbitrio, con arreglo a una tarifa escrupulosamente calculada, no debe ocasionar quizá a los Municipios una sensible disminución en lo que recaudan por este concepto, conviene, sin embargo, dejar a salvo la facultad del Ministerio de Hacienda para modificar aquella tarifa, una vez llegara a demostrarse que con su aplicación a igual consumo de carnes disminuyera el rendimiento obtenido hasta el presente.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de enero de 1928.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 146.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el apartado c) del artículo 457 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El arbitrio sobre las carnes frescas tendrá como base de percepción precisamente el peso vivo del animal de donde procedan.

En el caso de que se introduzcan en los Municipios sacrificadas fuera de él, se computará su peso vivo por el rendimiento medio que tengan las reses de la misma denominación en el Matadero del Municipio interesado.

Las clases de carne fresca sobre las que los Ayuntamientos deberán establecer la tarifa del adeudo, serán de ternera, de vacuno mayor, de lanar, de ganado cabrío y de cerda. Se considerará como ternera toda res vacuna que no presente ningún diente permanente.

Cada clase de tarifa será gravada con un solo tipo, quedando, por tanto, suprimida toda diferencia en-

tre el gravamen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras.

Quedará a salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Los tipos máximos de gravamen serán los siguientes:

CLASES	Pesetas.	UNIDAD
<i>Carnes frescas:</i>		
De ternera.....	0'18	} Por kilogramo de peso vivo del animal.
Las demás vacunas.....	0'125	
Las de lanares y cabríos.....	0'11	
Las de cerdo.....	0'24	
<i>Despojos:</i>		
De reses lanar y cabrías.....	0'50	Uno.
De ternera.....	1'—	»
De las demás reses vacunas y de cerda.....	2'50	»
Carnes saladas o de otra manera preparadas o conservadas o adobadas.....	0'50	Kilo.
Sebos en rama y fundidos.....	0'15	»
Extractos de carne y peptonas.....	1'—	»
<i>Volatería y caza:</i>		
Caza mayor.....	0'40	Kilo.
Pavos.....	1'25	Uno.
Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares....	0'75	»
Gallinas, gallinas, pollos, ansares, patos, sisonos y las similares.....	0'50	»
Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares.	0'25	Una.
Codornices, palomas, tórtolas, gangas y las similares.	0'10	»
Zorzales, tordos, chortas, malvises y las similares....	0'05	Par.
Liebres.....	0'35	Una.
Conejos de monte o de corral.....	0'25	Uno.
Aves trufadas.....	1'25	Una.
Conservas de las anteriores especies.....	0'75	Kilo.

Para establecer la analogía de las aves no mencionadas expresamente, se atenderá a su precio corriente en el mercado local.

Artículo 2.º La tarifa precedente podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda cuando se demuestre que su aplicación disminuye, en igualdad de consumo, el ren-

dimiento de la vigente hasta hoy.

Artículo 3.º El presente decreto entrará en vigor el día 1.º de febrero próximo.

Dado en Palacio a diez y siete de enero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* número 19.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 29 de abril de 1927, modificando sustancialmente el régimen anterior relativo a la tributación de los aparatos denominados encendedores, autoriza la tenencia de éstos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante las marcas especiales que han de adherirse a dichos aparatos en la forma que determina el artículo 3.º de aquella soberana disposición.

Acontece en la práctica que los trámites exigidos para acreditar la exacción del impuesto de referencia, particularmente en los casos en que el interesado dispone para su uso de varios encendedores, originan notorias dificultades al contribuyente, que precisa salvar sin merma para el Tesoro, armonizando de ese modo la conveniencia de aquél con la defensa obligada de los derechos del Estado.

La fórmula adecuada a tal efecto puede consistir en la creación de una licencia personal que autorice al interesado para usar durante cierto plazo aparatos encendedores, sin limitación de número y previo pago de la cantidad que se señale, quedando subsistentes todas las normas contenidas en el invocado Real decreto-ley para quienes no se acogan al beneficio que la presente Real orden otorga.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean las licencias para uso de encendedores, que facultarán a los interesados a cuyo nombre aparezcan extendidos para la posesión de los aparatos de esa naturaleza, sin limitación de número y sin necesidad de sujetarse a los preceptos del Real decreto-ley de 29 de abril de 1927.

2.º Las licencias de referencia serán de tres clases y colores: una, de 25 pesetas, que autorizará la tenencia de encendedores de oro y todas las demás clases; otra, de 15 pesetas, para encendedores de plata, y la última, de cinco pesetas, para los no comprendidos en los casos anteriores.

3.º Dichas licencias se pondrán a la venta, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se de-

terminen, quedando obligados los adquirentes a consignar en aquel documento su nombre y apellidos, profesión y domicilio y a estampar en el mismo su firma. Si los interesados no llenaran esos requisitos se entenderán nulas las licencias, y asimismo lo serán si los extremos de que queda hecha mención no coincidieran con los datos de las cédulas personales respectivas.

4.º El plazo de validez de esas licencias será de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que aquéllas se expendan.

5.º La mera tenencia de los encendedores por quienes no justifiquen su derecho mediante la exhibición de la licencia personal, extendida en debida forma, y salvo el caso de llevar adherido el aparato la marca que fija la legislación vigente, dará lugar al comiso de dichos efectos y a las demás sanciones que aquella ley establece. La participación en las multas correspondientes a los aprehensores será la señalada en el Real decreto-ley de 29 de abril de 1927.

6.º Los interesados quedan obligados a poner de manifiesto las licencias a los Agentes de la Autoridad y a los dedicados a la vigilancia de este servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

7.º Por la Dirección general del Timbre se dictarán con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

8.º Para aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de que se trata será de estricta aplicación el Real decreto-ley de 29 de abril de 1927; y

9.º La presente disposición regirá a partir del día 15 de febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1928. —Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre.

(De la *Gaceta* núm. 18).

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en

el artículo 69 del estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 6.º y los de materias análogas, los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio de 1926, y los comprendidos en la de 18 de enero de 1927.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso.

Madrid, 12 de enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.
(De la *Gaceta* núm. 19.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Burgos a Soria, kilómetros 55 al 68, ejecutadas por su contratista D. Eladio Temiño Rebollo.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días,

contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

Circulares.

El Alcalde de Vallejera me participa que en aquella Alcaldía se personó el vecino del mismo pueblo, Ramiro Urbaneja, comunicándole que el día 14 del actual se le ha extraviado de la dula una burra de las señas siguientes: negra, de seis cuartas de alzada, de siete años y se halla criando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento general y con el fin de que quienes sepan el paradero del referido animal, lo pongan en conocimiento de dicha Alcaldía.

Burgos 19 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

El Alcalde de Tamarón me comunica ha sido encontrada en aquel pueblo una burra de las señas siguientes: pequeña, cerrada, pelo negro, esquilada, herrada de las manos y con manchas blancas en el lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que el dueño pase a recogerla en la mencionada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 20 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

Navazo Ayuso (Ceferino), domiciliado últimamente en Hontoria del Pinar, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de hacerle saber que se ha dejado sin efecto su procesamiento en la causa que se le siguió por hurto de una res lanar.

Salas de los Infantes 17 de enero de 1928.—José Spiegelberg.

Requisitorias.

Fermín Martínez Alcalde, hijo de Juan y de Micaela, natural de Hornillos (Burgos), profesión jornalero, de 21 años de edad, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor,

Teniente del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, don Angel Alonso Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de enero de 1928.—El Juez instructor, Angel Alonso.

Victoriano Martín Abajo, hijo de Eladio y de Marina, natural de Santo Domingo de Silos (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, labios salientes, boca regular, color sano, frente estrecha y su aire marcial, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, número 74, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, don Angel Alonso Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de enero de 1928.—El Juez instructor, Angel Alonso.

Fernández Gubieda (Celestino), hijo de Celestino y de Aniceta, natural de Burgos, provincia de idem, de 22 años de edad, estatura 1'646 metros, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de idem, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería La Lealtad, número 30, D. Gregorio Jorge Gago, residente en Burgos, bajo apercibimiento de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 19 de enero de 1928.—El Capitán Juez instructor, Gregorio Jorge.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal en el mes de septiembre de 1927.

Día 3.—Se formó y quedo aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1928.

Se acordó conceder a D. Eugenio Fernández Ruiz, la instalación de un grifo de agua para servicio particular de la casa de su propiedad sita en la calle de San Roque.

Vender en pública subasta 51 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, señalados al efecto

por la Comisión de Policía Urbana y Rural del mismo, en el sitio llamado Riachón, detrás del Matadero.

Se hicieron varios pagos importantes en 230,10 pesetas.

Día 10.—Quedó enterada la Comisión de que el día 6 del actual había tomado posesión del cargo de Maestra interina sustituta de la Escuela de niñas de esta villa D.ª María Concepción Mateo Sendino.

Se acordó adquirir 50 plantas de Moreras, para hacer su plantación en la época que sea más oportuna.

Quedó enterada la Comisión de que parte del material pedagógico adquirido por este Ayuntamiento a las Monjas que se ausentaron de esta villa, había sido llevado a la Escuela Nacional de niñas.

Se acordó hacer varios pagos por diferentes conceptos, que suman 1602,99 pesetas.

Día 17.—Se acordó que por el Sr. Secretario se proceda al cobro de las cuotas de las aguas que este Ayuntamiento tiene cedidas en arriendo a casas particulares, correspondientes a este año, así como del arbitrio municipal sobre el Inquinato perteneciente al tercer trimestre de expresado año.

Satisfacer la cuenta que presente Paulino Casel de 80 pesetas por pintar las puertas y ventanas de las Escuelas Nacionales de esta villa.

Día 24.—Se formaron y quedaron aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base para los arriendos de los arbitrios municipales sobre Pesas y Medidas y puestos públicos, ferias y demás.

Se acordó satisfacer a los empleados de este Ayuntamiento los haberes y asignaciones correspondientes al tercer trimestre de este año.

Satisfacer así bien las cuentas presentadas por D. Florentino Cuesta, importantes en 268,40 pesetas.

Designar al Concejal Sr. Pereda, para que asista, en unión del Sr. Alcalde, a la subasta de los 51 chopos que tiene acordado vender este Ayuntamiento.

Villarcayo 24 de octubre de 1927.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 27 de octubre de 1927.—Felipe de la Peña.—V.º B.º.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Sedano 19 de enero de 1928.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Omiillos de Sasamón.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se

conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Vallarta de Bureba 14 de enero de 1928.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García.

Villegas.

Omiillos de Muñó.

Villaveta.

Amaya.

Padilla de abajo.

Arenillas de Villadiego.

Nava de Roa.

Itero del Castillo.

Alcaldía de Atable.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Atable 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Justo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Celada del Camino.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Celada del Camino 13 de enero de 1928.—El Alcalde, Ismael Escudero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tardajos.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año na-

tural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 18 de enero de 1928. = El Alcalde, Benigno García.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto-ley de 3 de abril 1923, que tratan del Catastro parcelario de fincas rústicas, y debiendo dar principio las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente edicto a todos los contribuyentes ausentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona autorizada en forma que pueda cumplir cuanto disponen mencionadas soberanas disposiciones ante la Junta pericial del Catastro, entendiéndose que de no cumplir con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique referida Junta, tanto en lo que afecta al deslinde y amojonamiento de fincas particulares, cuanto al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

Moradillo de Roa 16 de enero de 1928. = El Alcalde, Celestino Pecharrmán.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formada la cuenta municipal de este municipio, correspondiente al ejercicio del año de 1927, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Cueva de Roa 18 de enero de 1928. = El Alcalde, Toribio Pérez Arranz.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Miguel Alonso González, hijo de Andrés y Elena; Juan Blanco Bueno, de Juan y de Pilar; Tomás Blanco Carazo, de Antonio y María, y José Navarro Martínez, de Félix y de Juana, de esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 29 del actual, a las doce, concurren a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Santo Domingo de Silos 18 de enero de 1928. = El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Villarcayo, respecto del mozo Manuel Alejandro Arce Fernández.

El de Sasamón, respecto de los mozos Rufino Manzanal Calvo, hijo de Eusebio y María; Casto Ayala de la Parte, de Modesto y Quionia; Heliodoro Pérez de la Parte, de Román y Felisa; Santiago Rico Morales, de Julio y Alberta; Juan Antonio Arroyo Gómez, de Joaquín y Baldomera; Lorenzo Díez Ciudad, de Venancio y Vivencia, y Doroteo Monasterio Herrera, de Venancio y Valentina.

El de Villorobe, respecto del mozo Antonio Martínez Gómez, hijo de Teodoro y Elisa.

El de Valle de Oca, respecto de los mozos Desiderio Díez y Echaive, hijo de Julio y Agapita y Prudencio Sagredo Arnáiz, de Alejo y de Petra.

El de Junta de La Cerca, respecto del mozo Alvinio Martínez Ruiz, hijo de Isidoro y María.

El de Tobes y Rahedo, respecto de los mozos David Ortiz Martínez, hijo de Benigno y Casimira y Cecilio Salinero López, de Justo y de Elvira.

El de Palazuelos de Muñó, respecto de los mozos Antonino Santos Ferreiro, hijo de Manuel y Julia y Antonio Muñoz Barrul, de Sebastián y Felisa.

El de Santa María del Campo,

respecto del mozo Domingo Azorero Manso, hijo de Antonio y María.

El de Pancorvo, respecto de los mozos Antonio Madarria Campo, hijo de Agustín y María Consuelo; Enrique Cortés Santiago, de Luis y Antonia, y Anastasio Pérez Ruiz, de Severino y Carmen.

El de La Parte de Bureba, respecto de los mozos Pedro Oña Arnáiz, hijo de Saturnino y Satura e Ignacio Ruiz y Ruiz, de Simón e Irene.

El de Cilleruelo de abajo, respecto de los mozos Vicente Maeso Oquillas, hijo de Vicente y Alejandra y Pedro Miguel Quintas, de Vidal y Luisa.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Félix Alcubilla Berganza, hijo de Eusebio y Eusebia; Urbano Díez Fernández, de Simón y Concepción; Lorenzo García Brizuela, de Emeterio y Teresa; Enrique Hera Peña, de Miguel y Rosa; Leandro Varona Fernández, de Juan y Martina, y Vicente Vigo Peña, de Domingo y María.

El de Pino de Bureba, respecto del mozo Víctor Ruiz Conejo, hijo de Simón y Jesusa.

El de Vadocondes, respecto del mozo Felipe Martín de la Calle, hijo de Félix y Gaudencia.

El de Barbadillo del Mercado, respecto de los mozos Domingo Mendoza Dubal, hijo de Pedro y Patricia (gitana), y Gregorio Salvador López Muñoz, de Antonio y María.

El de San Martín de Rubiales, respecto de los mozos Gil Arranz Frías, hijo de Urbano y Agapita, y Marcelino Tejedor Aguado, de Mariano y Elvira.

El de Fuentelisendo, respecto del mozo Victorino Muñoz Valdivielso, hijo de Ricardo y Romana.

El de Valle de Valdelucio, respecto de los mozos Teófilo Díaz García, hijo de Bonifacio y Felicitas, y Florencio Ruiz Millán, de Manuel y Catalina.

El de Aforados de Moneo, respecto de los mozos Fulgencio Santamaría Díez, hijo de Eulogio y Felipa, y Pedro Santamaría Presa, de Antonio y Matilde.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotación anual de 965 pesetas, correspondiente a este término municipal y 160 fanegas de trigo que

cobrará por las iguales de los vecinos en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas.

Quintanilla San García 7 de enero de 1928. = El Alcalde, Domingo Caño.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por renuncia del nombrado, se encuentran vacantes, las plazas de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, dotadas con el sueldo anual, de 750 pesetas y 365 respectivamente.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de ser Licenciados en Veterinaria, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y podrán contratar con los vecinos ganaderos de este Ayuntamiento, que suman más de 400, para la asistencia de sus ganados.

Merindad de Valdeporres 11 de enero de 1928. = El Alcalde, Norberto Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

¡UN VERDADERO REGALO!

Como propaganda, durante el mes de enero, venderemos el insuperable Despertador Baby, a seis pesetas, garantizado.

Envío a todas partes contra pago anticipado.

J. Mata Villanueva

RELOJERÍA. — ESPOLÓN. — BURGOS
4-5

AVISO

COMPañÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

"AURORA"

Esta Compañía pone en conocimiento del público, y especialmente de los asegurados de esta provincia que, por dimisión de D. Luis de Pablo, ha sido nombrado Subdirector para la provincia de Burgos don Francisco Ceniceros, oficina Lain Calvo, núm. 3, 1.º dcha., Burgos, a quien deben dirigirse para cuanto se relacione con la Compañía. 1-3